

	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL GARCÍA HERREROS <i>"Abriendo Caminos Hacia La Excelencia"</i>	Código: FA 03
	CIRCULAR N° 1 PARA PADRES Y COMUNIDAD EDUCATIVA	Fecha: 5/07/2023
		Versión: 01
		Página: 1 de 2

DE: RECTORIA
PARA: PADRES Y COMUNIDAD EDUCATIVA

ASUNTO: ACLARACIONES GENERALES.

Dado el suceso de violencia que se ocurrió el pasado 15 de marzo DE 2023, día en que se entregó el INFORME PARCIAL, en que unas madres, que además de llegar impuntuales, so pena de creer que pueden llegar a cualquier hora y que a la hora que lleguen tienen el derecho de que se les atienda, además de generar caos con el toque permanente del timbre como si fueran dueñas de él, pero que también aprovechan que un funcionario debía entrar, empujan la puerta y por encima de todos se entraron a la fuerza, demostrando que con violencia se puede todo y que es la única manera de acceder. Dando ejemplo a padres, estudiantes e incluso sus propios hijos que por la fuerza de la violencia todo se gana. Es lamentable que en una comunidad donde para el 95 % de sus habitantes impera el orden, la disciplina y la cultura, un 5 % demuestre todo lo contrario.

Entrar de manera violenta a un sitio público o privado es un delito, no hay excusa más fútil e inane que la violencia para reclamar un supuesto derecho. Las reuniones de padres tienen un comienzo y esa es la hora en que pueden entrar, hasta ahí llega el derecho del padre que no cumple con el horario establecido. Al parecer padres de familia están acostumbrados a llegar a cualquier hora y como los atendían, nunca vieron problema. Claro, están bajo la propia norma de que los deben atender a la hora que lleguen. **A partir de la fecha y para su conocimiento, las reuniones empiezan a la hora indicada, se enviará la hora de ingreso, con un margen de 10 minutos más, luego de lo cual, se cerrará la puerta y no habrá ingreso para los que lleguen después de la hora citada, ahhh y como algunos no hacen buen uso de los elementos de los que no son dueños, ya no hay timbre, pues el mal uso de él generó que se debía quitar.** Si no puede venir envíe a alguien que lo reemplace, sino deberá esperar hasta el miércoles de aulas abiertas para que se presente y reciba el informe correspondiente. Lo público se respeta, cómo que un acudiente, tenga una concepción errónea de lo público, hasta en la Universidad de Antioquia, que es pública, existen normas que, si se incumplen, la policía y el ESMAD tienen que intervenir para demostrar que el sitio se respeta y no se hace lo que se quiera. Nuestra Institución es pública, pero en ella existen normas y se deben respetar.

Rafael García Herreros es una institución pública, no privada, obedece a las políticas e indicaciones de la Secretaría de Educación del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, por ello la Institución NO CITA estudiantes o establece anomalía académica cuando: Los SINDICATOS ADIDA Y ASDEM convocan a sus afiliados a COMUNA, ASAMBLEA, O A UN PARO, que son autorizadas por la misma secretaria de educación, y en el año hacen varias y hay docentes que están afiliados a los dos sindicatos y como tienen permiso de la misma secretaria de educación, no hay clases para esos grupos, sin poder reemplazar a ningún docente, pues no tengo esa función y no lo puedo hacer. Los docentes, directivos y demás personal, tenemos derechos: **a enfermarnos, a asistir a citas médicas, nos asiste y aplica la Ley de Luto, de maternidad y paternidad, situaciones en las cuales no se reemplaza al docente.**

En las instituciones se requiere tiempo para planear, para organizar eventos académicos, para tratar asuntos de convivencia, por ello se requieren espacios y tiempos y para evitar desescolarizar del todo a los estudiantes se trabajan jornadas escolares más cortas, pero respetando las clases del día y se complementan con actividades que realiza el estudiante en la casa con la colaboración de sus padres. Esto genera problemas para los transportadores y para algunos padres que quieren que sus hijos estén todo el tiempo en el colegio, y para la Institución es un riesgo tener dentro, estudiantes que, por dichas reuniones, no estarán bajo el cuidado de sus docentes. El psicólogo, los profesionales de la UAI y del PTA, la bibliotecaria, la secretaria, tienen sus funciones asignadas y en ningún momento tienen como una de ellas el cuidado de los estudiantes. Por ello se recomienda que, cuando haya una reunión de docentes entre las 11 y la 1, que es el horario que se usa, no esté ningún estudiante en la Institución, por los riesgos que se puedan generar. El rector, que es en quien recae todo tipo de responsabilidad, no puede asumir demandas, gastos o problemas que se den, sólo por darle gusto a algunos padres o a los mismos transportadores.

Frente a lo anteriormente dicho, hay sentencias de la Honorable Corte Constitucional que son el soporte para que las instituciones puedan validar su campo de acción. Veámos:

PERFIL DEL PADRE DE FAMILIA:

ES EL FORMADOR INICIAL QUE ASISTE, PROTEGE Y GARANTIZA EL DESARROLLO ARMÓNICO E INTEGRAL Y EL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS DEL ESTUDIANTE. ES GUÍA, SIRVE DE APOYO, ACOMPAÑA Y PARTICIPA ACTIVAMENTE EN LOS PROCESOS ACADÉMICOS, COMPORTAMENTALES, CULTURALES Y SOCIALES CON VERDADERO SENTIDO DE PERTENENCIA Y COMPROMISO CON LA INSTITUCIÓN, CUMPLIDOR Y RESPETUOSO DE LAS NORMAS.

FRENTE AL CUMPLIMIENTO DE LOS HORARIOS, UNIFORMES Y OTRAS NORMAS.

SENTENCIA T-569 DE 1994: "La educación como derecho fundamental conlleva deberes del estudiante, uno de los cuales es someterse y cumplir el reglamento o las normas de comportamiento establecidas por el plantel educativo a que está vinculado. Su inobservancia permite a las autoridades escolares tomar las decisiones que correspondan, siempre que se observe y respete el debido proceso del estudiante, para corregir situaciones que estén por fuera de la Constitución, de la ley y del ordenamiento interno del ente educativo... **El deber de los estudiantes radica, desde el reglamento y las buenas costumbres, y en el caso particular se destaca la obligación de mantener las normas de presentación establecidas por el Colegio, así como los horarios de entrada, de clases, de recreo y de salida, y el debido comportamiento y respeto por sus profesores y compañeros. El hecho de que el menor haya tenido un aceptable rendimiento académico no lo eximen del cumplimiento de sus deberes de alumno.**

SOBRE LA LEGALIDAD DEL MANUAL DE CONVIVENCIA

De conformidad con la **SENTENCIA 527/95:** "La función social que cumple la Educación hace que dicha garantía se entienda como un **DERECHO-DEBER**, que genera para el educador como para

los educandos y los progenitores un conjunto de obligaciones recíprocas que no pueden sustraerse; ello implica que los Planteles Educativos puedan y deban establecer una serie de normas o reglamentos en donde se viertan las pautas de comportamiento que deben seguir las partes del proceso Educativo.

SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE CUMPLIR LAS NORMAS

SENTENCIA C-555/94. "Que la exigibilidad de esas reglas mínimas al alumno resulta acorde con sus propios derechos y perfectamente legítima cuando se encuentran consignadas en el Manual de Convivencia que él y sus acudientes, firman al momento de establecer la vinculación. Nadie obliga al aspirante a suscribir ese documento, así como a integrar el plantel, pero lo que, si se le puede exigir, inclusive mediante razonables razones, es que cumpla sus cláusulas una vez han entrado en vigor, en este orden de ideas, concedida la oportunidad de estudio, el comportamiento del estudiante si reiteradamente incumple pautas mínimas y denota desinterés o grave indisciplina puede ser tomado en cuenta como motivo de exclusión."

SOBRE LA DISCIPLINA

SENTENCIA 037 DE 1995. "La disciplina que es indispensable en toda organización social para asegurar el logro de sus fines dentro de un orden mínimo, resulta inherente a la educación, en cuanto hace parte insustituible de la formación del individuo. Pretender que, por una errónea concepción del derecho al libre desarrollo de la personalidad, las instituciones educativas renuncien a exigir de sus alumnos comportamientos acordes con su régimen disciplinario al que están obligados desde su ingreso, equivale a contrariar los objetivos propios de la función formativa que cumple la educación."

SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LOS PADRES Y/O ACUDIENTES

SENTENCIA T-366 DE 1997: "El proceso educativo exige no solamente el cabal y constante ejercicio de la función docente y formativa por parte del establecimiento, sino la colaboración del propio alumno y el concurso de sus padres o acudientes. Estos tienen la obligación, prevista en el artículo 67 de la Constitución, de concurrir a la formación moral, intelectual y física del menor y del adolescente, pues "el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación". No contribuye el padre de familia a la formación de la personalidad ni a la estructuración del carácter de su hijo cuando, so pretexto de una mal entendida protección paterna, que en realidad significa coonestar sus faltas, obstruye la labor que adelantan los educadores cuando lo corrigen, menos todavía si ello se refleja en una actitud agresiva e irrespetuosa".

SOBRE LA PÉRDIDA DEL CUPO ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES QUE PIERDEN POR SEGUNDA VEZ UN MISMO GRADO

SENTENCIA S-T 694 DE 2002. MAGISTRADA CLARA INÉS VARGAS. Ningún estudiante puede repetir en la misma institución, por Tercera vez el mismo grado.

LEY ANTITABACO. EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ESTÁ PROHIBIDO FUMAR Y EL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN CUALQUIER DENOMINACIÓN, A QUIEN SE SORPRENDA CONSUMIENDO, POR LEY, SE DEBE LLAMAR A LA AUTORIDAD Y ENTREGARLE AL ESTUDIANTE QUE SEA SORPRENDIDO EN TAL SITUACIÓN, LO CUAL SE CONVIERTE EN UN PROBLEMA DE FAMILIA

Recuerden que a ustedes les asiste la obligación de verificar que su hijo(a) llega a la institución y asiste a las clases respectivas, algunas y algunos estudiantes no ingresan a la institución, se quedan por fuera y luego al finalizar la jornada llegan a su casa como si hubiesen estado en clases normales. LA EXCUSA es obligatoria. Si su hijo por alguna razón debe faltar a clases, su responsabilidad es enviar a coordinación la excusa respectiva. Si el estudiante falta a clases Y NO PRESENTA EXCUSA aplica: 6 FALTAS por inasistencia EN SECUNDARIA, PUES SON 6 CLASES, SI ES PRIMARIA SON 5 FALTAS PUES SON 5 CLASES Y SI ES PREESCOLAR SON 4 FALTAS PUES SON 4 CLASES. Si la excusa es por enfermedad recuerde que debe soportar la excusa médica, si es por diligencias personales es usted quien debe soportar la excusa, si es para participar en cualquier tipo de evento: deportivo, musical, artístico, etc, debe ser la corporación o entidad a la cual pertenecen, que debe solicitar el permiso. El estudiante que no asiste a las jornadas lúdicas se le asigna 6 faltas en secundaria, 5 en primaria y 4 en preescolar. Al estudiante que NO presenta excusa **NO le asiste el DERECHO** a que le revisen trabajos o le repitan evaluaciones que se hicieron durante su ausencia. Recuerde que la excusa debe ser escrita por la acudiente legal, quien firmó la matrícula y firmada por esta misma persona. POR INASISTENCIA SE REPRUEBA EL AÑO ESCOLAR

Por último, debo recordarles que es necesario que usted como acudiente garantice que su hijo(a) no traiga a la Institución, ningún tipo de arma, ni de sustancia psicoactiva: navajas, cuchillo, destornilladores o similares, que puedan tipificarse como porte de armas: SITUACIÓN TIPO III y que amerita llamar a la Policía y que seguramente tendrá implicaciones judiciales para usted como acudiente. El hecho de tener que activar ruta a un estudiante por motivos como: **abandono** (estudiantes que faltan con mucha frecuencia, que no cumplen con sus actividades, que los padres o acudientes NO ASISTEN a las reuniones, no preguntan por sus hijos, no atienden a las sugerencias dadas), o **por porte de armas o porte y consumo de sustancias psicoactivas**, está tipificado como obligatorio para los rectores y directivos en la Ley 1620 de 2013, Ley de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006, en la cual deben intervenir las autoridades competentes. Como en el caso más reciente que se viene presentando con una madre y abuela, que están dejando a su hija hasta las 7 de la noche, vulnerando el derecho de la estudiante, pero además de la docente, pues se está quedando hasta la hora que ellas quieran venir por su hija, aduciendo de manera grosera e irrespetuosa que no pueden, por el trabajo o por situaciones personales. Además de infringir la norma, se enojan e irrespetan al vigilante y a la docente, siendo ellas las culpables.

Atentamente

LUIS FERNANDO LEÓN HERNÁNDEZ RECTOR